



SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA  
ASESORÍA JURÍDICA  
MCS/PHA/MAO

DENIEGA PARCIALMENTE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN DE LA  
SOLICITUD N° AR001T0000156  
EFECTUADA POR EL [REDACTED]  
[REDACTED] Y RESUELVE LO QUE  
INDICA. \_\_\_\_\_

SANTIAGO, 22 MAR. 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 179: Lo dispuesto en La Ley N° 20.285 y su Reglamento, el Decreto Supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N° 13, de 2009; el DFL N°1 – 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL. N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 14 de la Ley N° 20.285, así como el artículo 35 de su Reglamento, señalan que el Jefe Superior del Servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud.

2. Que, el acápite 3.1 letra c) de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, al regular el procedimiento sobre la aplicación de la causal de reserva o secreto, indica que deberá denegarse el acceso por escrito mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, el que deberá ser fundado explicitando la causal legal invocada y las razones de hecho y de derecho que motiven la decisión.

3. Que, con fecha 01 de marzo de 2016, el peticionario [REDACTED] presentó ante esta Subsecretaría de Agricultura una solicitud de acceso a la información pública bajo el folio N° AR001T0000156 en la que requirió específicamente:

*“Solicito la siguiente información del Ministerio de Agricultura: Correos electrónicos con indicación de nombre completo y cargo de los siguientes funcionarios:- Staff de asesores del ministro.- Staff de asesores del subsecretario.- todos los encargados, jefatura o directores de la división administrativa.”*

4. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la letra e) del artículo 11 de la Ley 20.285, la autoridad que suscribe procede a

entregar parcialmente la información requerida conforme al principio de divisibilidad, el que indica que existiendo información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la segunda y no a la primera.

5. Que el Consejo para la Transparencia, en Decisión C136-13, ha estimado que puede configurarse la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia a las casillas de correo electrónico, desestimando su entrega para los servicios y organismo públicos que cuentan con un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, estimando que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se justifica la denegación fundada en la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley.

#### RESUELVO:

1. DENIÉGASE, parcialmente la información requerida por [REDACTED], únicamente en lo que respecta a correos electrónicos de los funcionarios staff de asesores del Ministro, staff de asesores del Subsecretario y todos los encargados, jefaturas o directores de la división administrativa en virtud de lo expuesto precedentemente.

2. ENTREGASE al solicitante la información correspondiente a nombre y cargo de los funcionarios que desempeñan las funciones requeridas en la solicitud.

3. NOTIFÍQUESE al solicitante en la forma requerida, haciéndole llegar copia de la presente Resolución.

4. Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.285, el requirente dispone del plazo de 15 días contados desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, para interponer reclamo o amparo respecto de la presente Resolución directamente ante el Consejo para la Transparencia o a través de la Gobernación Provincial que corresponda a su domicilio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
CLAUDIO TERNICIER GONZALEZ  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA